



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES

Dña. Elena Biurrún Sainz de Rozas, en su propio nombre y como Presidenta del Partido Vecinos por Torreldones,

EXPONE

Que el pasado 26 de febrero de 2009, se ha publicado en el B.O.C.M. Núm. 48 (pág.201) el siguiente anuncio:

"Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2009, se aprobó el anteproyecto de construcción y explotación de ampliación del tanatorio y cementerio de Torreldones.

El citado anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental se somete a información pública por el plazo de un mes, a fin de que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública.

Torreldones, a 13 de febrero de 2009- El alcalde, Carlos Galbeño González.

(02/2.100/09)"

Que, por medio del presente escrito vengo a formalizar, en la calidad y representación que ostento, **ESCRITO DE OBSERVACIONES, ALEGACIONES Y SALVEDADES** a fin de que sea unido al Expediente de "Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental de construcción y explotación de ampliación del tanatorio y cementerio de Torreldones" y que su contenido se tenga en cuenta en la tramitación del mismo.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que proporciona el trámite de Información Pública conforme a lo publicado en el B.O.C.M. Núm. 48, 26 de febrero de 2009, expongo las siguientes

OBSERVACIONES, ALEGACIONES Y SALVEDADES A LA APROBACION ANTEPROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL TANATORIO Y CEMENTERIO DE TORRELODONES



Primera.- AL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE TANATORIO Y CEMENTERIO DE TORRELODONES

Las competencias y las atribuciones de cada órgano municipal son propias, exclusivas y excluyentes. Ni siquiera, la urgencia es justificación para que un órgano pueda asumir funciones de otro. Según la LRJPA la competencia es irrenunciable y ha de ser ejercitada por el titular de la misma.

Es el órgano competente el que debe estudiar sobre un asunto de su competencia e informar al Pleno para conocer su criterio. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, son inválidos los acuerdos adoptados por el órgano de mayor entidad o de composición más amplia cuando no esté presente en su deliberación el miembro o miembros de menor entidad.

La no convocatoria de los órganos incide en la vulneración del derecho fundamental de los Concejales de participar en los asuntos públicos.

Las Comisiones Informativas son órganos de control que fiscalizan la actividad municipal y se reúnen para el estudio, informe o consulta de los asuntos de la materia correspondiente que hayan de ser sometidos a la decisión del pleno.



Tal como indica el Arquitecto municipal en Informe de 2 de febrero de 2009, *“el objeto del Anteproyecto es el desarrollo de la documentación técnica necesaria para definir el nivel de plantas, secciones y alzados (correspondientes al estado actual y reformado) la ampliación del Tanatorio y Cementerio existentes, así como las obras de urbanización relativas al aparcamiento y cerramientos, con una superficie total de 2.305 m²s, distribuida entre Tanatorio y aparcamiento (1.605 m²s) y ampliación de Cementerio (700 m²s).”*

Por tanto, la aprobación del Anteproyecto debiera conllevar el informe favorable respecto al cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental, jurídica y económica, por parte de los técnicos y funcionarios correspondientes, así como, como su control y voto favorable de los órganos municipales correspondientes.

En este caso, siendo el asunto que nos ocupa el estudio de *“la documentación técnica necesaria para definir el nivel de plantas, secciones y alzados (correspondientes al estado actual y reformado) la ampliación del Tanatorio y Cementerio existentes, así como las obras de urbanización relativas al aparcamiento y cerramientos...”* para comprobar su adecuación a la normativa urbanística y medioambiental, no cabe duda que debiera haberse convocado sesión ordinaria de **Comisión Informativa del Área de Urbanismo**, que dictamina sobre materias de urbanismo, infraestructuras públicas, obras y servicios y protección del medioambiente, entre otras.

Sin embargo, previo al debate plenario de 6 de febrero de la propuesta que efectuó la **Concejal Delegada del Área de Urbanismo** (Ordenación del Territorio, según la Concejal) sobre el asunto 'Aprobación de Anteproyecto de construcción y explotación de



ampliación de tanatorio y cementerio de Torrelodones', **no convocó la correspondiente Comisión Informativa del Área de Urbanismo**, tratándose el asunto de forma sorpresiva y urgente en la Comisión del área de Régimen Interior lo que no justifica la privación del derecho fundamental de los Concejales de participar en los asuntos públicos.

Hay que hacer notar este injustificado cambio de criterio, cuando para la previa aprobación del 'Estudio de viabilidad de la ampliación del Cementerio y Tanatorio de Torrelodones', asunto nº 7 (Área de Urbanismo) del Orden del Día del Pleno de 31 de Octubre de 2007, si que se convocó la correspondiente Comisión Informativa del Área de Urbanismo.

También hay que hacer notar, que el Concejale del Grupo Municipal Vecinos por Torrelodones que estudió, informó y defendió alegaciones de este grupo municipal al Estudio de Viabilidad de la ampliación del Cementerio y Tanatorio, no es miembro de la Comisión de Régimen Interior, y si lo es de la de Urbanismo.

Por todo ello, **se alega la invalidez del acuerdo adoptado por el Pleno al no haber habido estudio ni dictamen previo de la Comisión Informativa de Urbanismo y al haber privado a los miembros de la citada Comisión de sus funciones de control y fiscalización**, teniendo en cuenta que la no convocatoria de los órganos incide en la vulneración del derecho fundamental de los Concejales de participar en los asuntos públicos.

Segunda.- AL RESPECTO DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA EN EL ANTEPROYECTO DE



CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE TANATORIO Y CEMENTERIO DE TORRELODONES

Aún cuando la justificación que expone la Concejal de Urbanismo, Obras y Servicios en su propuesta de 2 de febrero de 2009 al Pleno del Ayuntamiento, de que en el ***“momento actual nos encontramos ante una situación de emergencia motivada por la existencia en reserva de únicamente tres unidades de enterramiento en nichos que requieren la adopción de medidas de carácter urgente para que se pueda proceder a la contratación de la prestación del Servicio de Cementerio y Tanatorio por empresa especializada”***.

Hasta la fecha, tal y como indica en su propuesta la Concejal ***“Desde el inicio de la prestación de este Servicio que incluyó la construcción de un Tanatorio se ha llevado la gestión directamente con los medios propios de recursos y personal del Ayuntamiento”***.

Si la prestación de este servicio realmente no responde a las necesidades, no es por causa de la gestión directa, ya que existen numerosos ejemplos en múltiples municipios, donde la gestión directa de estos servicios da pruebas de calidad y suficiencia, sino por una mala gestión por parte de los responsables del equipo de gobierno y a una inexistente dotación de recursos presupuestarios para la prestación del servicio funerario, de responsabilidad y potestad municipal.

No justificándose de manera suficiente la utilidad pública de la alternativa elegida de contrato de gestión de servicio público que



comprende la ejecución de obra, más aún cuando esta alternativa se muestra incompatible con el compromiso adquirido por el Ayuntamiento de Torrelodones con la firma del Convenio único 2009 – 2010 para el personal al servicio de la Administración Pública de Torrelodones, en cuyo Preámbulo (pág. 4) el Ayuntamiento de Torrelodones se compromete a que ***“Durante la vigencia del presente convenio único, y de conformidad con el acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Torrelodones y los representantes sindicales el pasado 15 de mayo de 2007, el primero se compromete a no privatizar ningún servicio público.”***

Por todo ello, **se alega la invalidez del acuerdo adoptado por el Pleno al contravenir el acuerdo firme de este Ayuntamiento suscrito con los representantes sindicales y por el que se compromete a no privatizar ningún servicio público.**

Tercera.- AL RESPECTO DE CAMBIO DE CRITERIO EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta el Informe de Intervención de 11/12/2008, en el que **se detallan una serie de contradicciones entre el anteproyecto y el estudio de viabilidad**, sin que conste en este expediente expuesto a información pública un nuevo Informe de Intervención en el que se diga que se hayan solventado estas deficiencias, tal y como indica Intevención, existe un cambio de criterio en cuanto a la calificación jurídica del contrato, como concesión de obra en el estudio de viabilidad, y como gestión de servicio público en el anteproyecto.



Aún cuando Intervención considera que el cambio de criterio no tiene incidencia, consideramos que esto si puede tener consecuencias en la viabilidad del proyecto, más aún cuando el Estudio de Viabilidad data del 16/02/2007, y que tal como quedó patente en su día, si ya existían entonces numerosas inexactitudes entre los datos que arrojaba el citado estudio y la realidad, más ahora que existe un cambio de criterio en cuanto a la calificación jurídica del contrato, de concesión de obra a gestión de servicio público, lo cual podría dar lugar a la inviabilidad del proyecto.

Por todo ello, **se alega la invalidez del acuerdo adoptado por el Pleno y se solicita el inicio de un nuevo expediente, con la redacción de un nuevo Estudio de Viabilidad de acuerdo al nuevo criterio de contrato de gestión de servicio público.**

Cuarta.- AL RESPECTO DE LOS TRÁMITES A SEGUIR PARA LA APROBACIÓN DEL CITADO ANTEPROYECTO

En Informe Jurídico de 11/12/2008 se indica que se habrá de ***“Someter a información pública por plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para formular observaciones sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, dando traslado del informe a Administración General del Estado, CCAA y Entidades Locales afectados.”***

Sin embargo, la Concejal de Urbanismo, en su propuesta de 2 de febrero de 2009, plantea dar traslado tan sólo a los **“los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad**



competentes en esta materia”, no haciendo lo mismo con otras Entidades Locales afectadas.

Teniendo en cuenta que el proyecto afecta a un área de influencia supramunicipal, la falta de comunicación a los municipios afectados puede vulnerar la potestad auto-organizativa de esos Ayuntamientos en lo que se refiere a los modos de gestión del servicio público funerario y la libre competencia de los servicios funerarios.

Por todo ello, **se alega la necesidad de dar traslado del Anteproyecto a las Entidades Locales afectadas y someter nuevamente a información pública por plazo prorrogado en razón de su complejidad.**

Quinta.- AL RESPECTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A este respecto, en relación al estudio de impacto ambiental y como contestación a nota interna de Secretaría de fecha 19/09/2007, el Arquitecto municipal informa con fecha 10/10/2007 que ***“se propone seguir con la tramitación del expediente, considerando válido el Estudio de Viabilidad presentado a los efectos del artículo 227 de la LCAAPP, interpretando que no es posible completar aquel con un EIA, al carecer de datos técnicos suficientes, entendiéndose que se garantiza el cumplimiento de la Ley 2/2002 sometiendo el posterior proyecto técnico al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario”***.



Así en informe jurídico de 11/12/2008 se indica que ***“No se une tampoco a este anteproyecto el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, por lo que no se da cumplimiento a los preceptos legales de aplicación, ni se justifica en esta fase del procedimiento el motivo por el que tampoco se incorpora en esta fase del procedimiento el citado estudio.”***

En posterior Informe del Arquitecto municipal de 11/12/2008 se manifiesta que por ajustarse al contenido documental de un Anteproyecto según la LCSP, cumplir con la normativa urbanística y sectorial vigente, y resultar adecuada la solución proyectada desde el punto de vista funcional, medioambiental y arquitectónico se informa favorablemente el Anteproyecto.

Sin embargo, los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento nuevamente insisten en que según la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de Actividades, Anexo III, los cementerios y crematorios están sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental y el correspondiente estudio deberá contener al menos la siguiente información:

a) Descripción del proyecto y sus alternativas (datos, objetivos, localización, dimensiones, instalaciones anexas, modo de ejecución de las obras, programación temporal, características de los procesos productivos con indicación de la naturaleza y cantidad de materiales utilizados, balance de materia y energía, y exigencias de ocupación de suelo).

b) Evaluación de un conjunto de alternativas que permita determinar la opción de menor impacto ambiental global. Las alternativas planteadas deberán ser técnicamente viables y adecuadas al fin del proyecto.



c) Descripción de las Mejores Tecnologías Disponibles y las Mejores Prácticas Disponibles de posible aplicación.

d) Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de influencia del proyecto, detallando usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso, etc.

e) Estudio socio-demográfico de la población del área de influencia de la instalación. Descripción de las zonas habitadas próximas, actuales y futuras, distancias críticas y análisis de los factores de riesgo para la salud de las poblaciones limítrofes, según su naturaleza.

f) Descripción de los recursos naturales y factores ambientales que previsiblemente se verán alterados. Incluyendo los indicadores del estado cero del área susceptible de verse afectada por el proyecto o actividad.

g) Descripción de los tipos, cantidades y composición de los residuos generados, vertidos, y emisiones contaminantes en todas sus formas, y la gestión prevista para ellos en las fases de ejecución, funcionamiento o clausura.

h) Identificación y valoración de las alteraciones generadas por las acciones de la alternativa propuesta susceptibles de producir un impacto directo o indirecto sobre el medio ambiente o sobre los medios materiales, detallando las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la valoración.

i) Valoración integral de la incidencia ambiental del proyecto y estimación del impacto ambiental inducido por la puesta en marcha del proyecto o actividad (necesidad de nuevas infraestructuras)

j) Identificación, caracterización y valoración de la generación de riesgos directos o inducidos; deslizamiento, subsidencia, inundación, erosión, incendio, riesgo de emisiones o vertidos incontrolados de



sustancias peligrosas, accidentes en el transporte de sustancias peligrosas,

k) Identificación y valoración de posibles efectos negativos sobre la población del área de influencia, considerando los factores de riesgo para la salud analizados, la exposición de la población, los potenciales efectos sobre la salud y su gravedad.

l) Identificación, caracterización y valoración de los posibles efectos negativos sobre el paisaje, incluyendo afección a vistas panorámicas o a elementos singulares, creación de nuevas fuentes de luz

m) Posibles efectos negativos sobre la agricultura

n) Compatibilidad del proyecto o actividad con la legislación vigente y con planes y programas en materia ambiental, con especial incidencia en los relativos a la conservación de espacios naturales, gestión y ahorro de agua y energía y gestión de residuos.

o) Estudio y propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, e indicación de impactos residuales, así como la estimación económica del coste de ejecución de las mismas.

p) Programa de vigilancia ambiental, con los controles necesarios para el seguimiento de la ejecución y efectividad de las medidas propuestas, indicando la metodología y cronograma de las mismas. Indicadores del grado de ejecución de las medidas correctoras y preventivas y del seguimiento de su efectividad.

q) Resumen en términos fácilmente comprensibles del estudio

Toda esta información del Estudio de Impacto Ambiental pasa en pocos días, de ser imposible completar al carecer de datos técnicos suficientes según informe del Arquitecto, a sorprendentemente estar redactado e incluido en el proyecto.



Sin embargo de la lectura del Estudio de Impacto Ambiental, se detecta que se trata de un ejercicio incompleto de corta pega de descripciones generales, que contiene numerosos errores, que no caracteriza ni valora ambientalmente los terrenos afectados por las obras, ni las consecuencias de la actividad del servicio público.

Por todo ello, se alega la invalidez del acuerdo adoptado por el Pleno debido a las incorrecciones del Estudio de Impacto Ambiental y se solicita la elaboración de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental correcto que cumpla los trámites establecidos en la legislación vigente, así como la presentación y aprobación de un nuevo Anteproyecto.

En su virtud, SOLICITA, se sirva tener por presentado este escrito y por realizadas las observaciones, alegaciones y salvedades en el período de información pública reseñado en el encabezamiento y que se valoren las modificaciones y trámites propuestos en este escrito.

Es justicia que pido en Madrid a 25 de marzo de 2009.

Fdo. Elena Biurrun Sainz de Rozas
GRUPO VECINOS POR TORRELODONES

AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES